

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **965** • 24 de enero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

RESOLUCIÓN 001 DE 2023 (14 de enero de 2023) 3
POR LA CUAL SE MODIFICA Y RATIFICAN UNAS DECISIONES DE DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE COBRO
PERSUASIVO Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN UNOS CARGOS DE LA OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

DECRETO 0020 DE 2023 (18 de enero de 2023) 7
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS Y SE ENTREGAN LAS LLAVES DE LA CIUDAD A LA REINA DEL
CARNAVAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 001 DE 2023
(Enero 14 de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y RATIFICAN UNAS DECISIONES DE DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE COBRO PERSUASIVO Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN UNOS CARGOS DE LA OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 489 DE 1998, LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 1066 DE 2006 REGLAMENTADA POR EL DECRETO 4473 DE 2006, EL DECRETO DISTRITAL 0657 DE 2009, DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL 182 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones (...)”.

Que, de acuerdo al artículo 211 superior, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: “*ARTICULO 9o. DELEGACION.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”

Que, la precitada norma en su artículo 10 dispone que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

En atención a la definición de la Delegación de Funciones, el Consejo de Estado¹ consideró

“La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta «exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente».

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

1

Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.

*Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general, **es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación.** Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. (Negrita y subrayado fuera del texto).*

Que, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), faculta a los organismos de tránsito a hacer efectivas las multas impuestas por las infracciones de tránsito, a través de la Jurisdicción Coactiva, y además indica que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Que, el Decreto Distrital 119 de 2019, por el cual se compila, actualiza y reenumera la normatividad tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su artículo 211 señala:

“Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. “Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para tal efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los derechos de tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital”

Que La Ley 1066 de 2006, “Por medio del cual se dictaron normas para la normalización de cartera pública”, preceptúa en su artículo 5°:

“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, la Alcaldía Distrital de Barranquilla adoptó su Reglamento Interno de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago, mediante el Decreto Distrital No. 0657 del 21 de julio de 2009.

Que, el mencionado Decreto 0657 del 29 de julio de 2009 en su Título III, asignó como funcionario competente al Secretario de Movilidad - hoy Secretario de Tránsito y Seguridad Vial - para el cobro de las rentas o caudales públicos de orden territorial.

Que, el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, tiene la competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto Distrital 0657 de 2009, se tramiten para adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo.

Que el citado Decreto dispone: “2. **COBRO COACTIVO.** Es un procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectiva, la orden de pago contenido en declaraciones privadas y/o actos oficiales de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

(...)

2.2. Funcionarios competentes.

2.2.2. Es competente para adelantar el cobro coactivo, el Secretario de Movilidad y/o los funcionarios a quienes se delegue esta función, respecto a las obligaciones de plazo vencido del impuesto sobre vehículos automotores (art. 143 a 145 del acuerdo 30 de 2008 y artículo 138 de la Ley 488 de 1998), la tasa por derechos de tránsito (art. 147 del acuerdo 030 de 2008); las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito (artículo 159 de la Ley 769 de 2002. Así como las demás que se le asignen.”

Que, el mencionado Decreto, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito y contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

“Suspensión por acuerdo de pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda”.

Que, este despacho a través de la Resolución 005 de 2020, modificó y ratificó las decisiones de delegación de las funciones de Cobro Persuasivo y de la Jurisdicción Coactiva en unos cargos de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTÓ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, en su artículo 94 dispone que corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial en sus funciones secundarias, entre otras, desarrollar el proceso contravencional de tránsito y adelantar el posterior cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito y Transporte, así como de la tasa de derecho de tránsito, de conformidad con las normas vigentes, garantizando a los usuarios el respeto por el derecho defensa y el debido proceso.

En el mismo orden, conforme lo dispone el artículo 99 del citado Decreto Acordal, le corresponde dentro de las funciones primarias a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, desarrollar estrategias para la recuperación de la cartera que se encuentre en etapas persuasiva y coactiva, en el marco de las disposiciones legales que regulan la jurisdicción coactiva y los procedimientos establecidos por la Entidad y desarrollar el proceso de cobro coactivo de la cartera por concepto de multas y derechos de tránsito, cumplimiento con lo establecido en el Plan de Acción de la dependencia, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

Que, si bien a la fecha se encuentran delegadas las funciones relacionadas con el Cobro Coactivo en el Asesor 105-01 y el Asesor de Despacho Código y Grado 105-06, conforme las Resoluciones

105 de 2017; 036 de 2018; 129 de 2018; 005 de 2020; 002 de 2021 y 0002 de 2022, resulta necesario modificar la delegación efectuada en el Asesor de Despacho 105-06, de acuerdo con la nueva estructura orgánica de la administración del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Así las cosas, se delegarán las funciones de cobro coactivo que fueron asignadas en el Asesor de Despacho con código y grado 105-06, a través de las Resoluciones 105 de 2017; 036 de 2018 y 129 de 2018; 005 de 2020; 002 de 2021 y 0002 de 2022, en los Asesores de Despacho Código y Grado 105-02 y Código y Grado 105-03, adscritos a la Oficina de Procesos Contravencionales

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la delegación efectuada mediante las Resoluciones 105 de 2017; 036 de 2018; 129 de 2018; 005 de 2020; 002 de 2021 y 0002 de 2022 al Asesor de Despacho Código y Grado 105-06 adscrito a la Oficina de Procesos Contravencionales, en el sentido, de delegar las funciones señaladas para el cargo citado, en los Asesores de Despacho Código y Grado 105-02 y Código y Grado 105-03, de la Oficina de Procesos Contravencionales.

PARÁGRAFO: En atención a la delegación efectuada en el presente artículo a los Asesores Código y Grado 105-02 y Código y Grado 105-03, de la Oficina de Procesos Contravencionales, de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, iniciarán, continuarán y culminarán los procesos y funciones de cobro coactivo en todas sus etapas, que venía ejerciendo el Asesor de Despacho Código y Grado 105-06 adscrito a la Oficina de Procesos Contravencionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar las Delegaciones efectuadas mediante la Resolución 129 de 2018, ratificadas por las Resoluciones 005 de 2020; 002 de 2021 y 002 de 2022 que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo en relación al Asesor de Despacho Código y Grado 105-03 de la Oficina de Procesos Contravencionales.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias y en su contra no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el D. E. I. P., de Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de enero de 2023.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0020 DE 2023
(18 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS Y SE ENTREGAN LAS LLAVES DE LA CIUDAD A LA REINA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

CONSIDERANDO

Que el Carnaval de Barranquilla es Patrimonio Cultural de la Nación y fue declarado por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, por lo cual todos los barranquilleros estamos llamados a preservar y defender esta fiesta magna que nos llena de orgullo y nos representa ante el mundo.

Que la reina número 89 del Carnaval de Barranquilla, **NATALIA DE CASTRO GONZÁLEZ**, fue elegida a través de un proceso transparente y especializado en el que participaron 11 jóvenes barranquilleras, el mayor número de aspirantes en la historia de la fiesta, y designada formalmente mediante decreto 0461 de 2022 por el Alcalde de la Ciudad.

Que el Carnaval de Barranquilla 2023 es presidido por la Reina **NATALIA DE CASTRO GONZÁLEZ**, acompañada del rey Momo **SEBASTIÁN GUZMÁN GALLEGO**, y los reyes del Carnaval de los Niños: **TAHIANA RENTERÍA DE ÁVILA** y **DIEGO ANDRÉS CHELIA ACOSTA**, dignos representantes de la idiosincrasia e identidad cultural barranquillera, y como es característico de nuestra fiesta, la Administración Distrital les entrega simbólicamente la Ciudad, para que inicien oficialmente las carnestolendas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO :

Entréguese a la señorita **NATALIA DE CASTRO GONZÁLEZ**, Reina del Carnaval de Barranquilla 2023, una representación de las *llaves de la Ciudad*, al Rey Momo, **SEBASTIÁN GUZMÁN GALLEGO**, el bastón de mando, y a los reyes del Carnaval de los Niños, **TAHIANA RENTERÍA DE ÁVILA** y **DIEGO ANDRÉS CHELIA ACOSTA**, sendos cetros de honor, en el marco de la Lectura del Bando del presente año, como muestra de total respaldo de las autoridades a los soberanos de nuestra Fiesta.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Declárense días cívicos en este Distrito Especial, Industrial y Portuario, los días **18, 19, 20 y 21 de febrero de 2023**, fechas en las cuales se llevará a cabo el Carnaval de Barranquilla.

PARÁGRAFO:

El presente decreto en nota de estilo será entregado a la Reina del Carnaval de Barranquilla 2023 y a toda su Corte Real. Copia de este se enviará a Carnaval de Barranquilla S.A.S., al Comité del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la UNESCO, al Ministerio de Cultura de Colombia y a los medios de comunicación social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023

JAIME PUMAREJO HEISS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA